Saldrá todos los dias escepto los domingos en que con fundamento se crea no haya de regresar de Barcelona el paquete vapor ò buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la libreria de Pedro Jose Gelabert, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

the mis where the court of the court of the court of the court

Mañana. = S. Hilario obispo y s. Gumersindo cf.

EL SOL..... Sale..... á les 7 y 16 minutos. Pónese.. a les 4 y 44 minutos.

### NOTICIAS OFFICIALES.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

· Circular.

En real decreto de 28 del actual, espedido por este ministerio, la reina (Q. D. G) se ha dignado declarar que las atribuciones que deben por ahora ejecer los gobernadores de provincia, respecto de los asuntos económicos de la Hacienda del Estado, son les de autoridad y vigilancia que por la instruccion de 23 de mayo de 1845 y demas disposiciones vigentes estaban confiadas à las suprimi-

das intendencias.

Por esta real determinacion se vé que el ánimo de S. M. al dar intervencion à los gobernadores en los asontos de Hacienda, no hasido sustituirlos pura y simplemente á los intendentes en todas sus funciones, sino tan solo en las de autoridad y vigilancia, dejando las relativas a la administracion interior de las rentas al cuidado de los jeses especia. les de las mismas. Porque si bien no puede privarse à los gobernadores del mando que produce obligacion en los administradores, el cual solo pueden ejercerlo las autoridades de órden público, ni de la vigilancia sobre todas las partes de la administracion en calidad de delegados superiores del gobierno en las provincias, no puede tampoco exijirse, en cuanto à les funciones de un orden especial relativas al despacho interior de los servicios de un ramo, la constante intervencion de los gobernadores, sin esponerse à entorpecer el corso de los mismos servicios y à hacer pesar subre estas autoridades una carga que soportarian dificilmente.

Y considerando ademas S. M. que cualquiera duda en la inteligencia de sus reales disposiciones habita de tener la rapida y ordenada marcha de los negocios de Hacienda, sobre todo cuando se acaba de verificar un cambio esencial en la organizacion de los funcionarios del mismo ramo, se ha dignado asimismo mandar en el citado real decreto que se dea desde luego á los gobernadores esplicaciones detalladas sobre lo que en las espresadas instrucciones y disposiciones à de entenderse por atribuciones de autoridad y vigilancia, y sobre el modo de ejercerlas; todo sia perjuicio de que se senalen en adelante definitiva y mas precisamente los limites que separan las funciones económicas de los gobernadores de las de los funcionarios especialmente destinados á los servicios relativos à la

Hacienda del Estado.

En su consecuencia es la voluntad de S. M. que en cuanto á la autoridad, vigilancia y modo de ejercer estas dos clases de atribuciones, los gobernadores de provincia tengan presentes por ahora, y entre tanto que se publican las instrucciones desinitivas, las reglas que siguen:

AUTORIDAD. Atribuciones de autoridad comunes á todos los ramos de la Hacienda pública.

Consisten estas:

- 1º En la aprobacion de toda especie de fianzas.
- 2º En la imposicion de multas para que le autorizan las leyes é instrucciones. 3º En la suspension de los funcionarios y ayuntamientos en los casos que segun las leyes é instruc-
- 4º En los nombramientos interinos para em.

pleos caya provision corresponda al gobierno, y mientras este resoelva.

Atribuciones de autoridad respecto de las contribuciones directas.

Consisten estas.

TERRITORIAL.

En disponer que se hagan efectivos los cupos de la contribucion territorial, y en autorizar su circulacion á los pueblos.

2º En aprobar el repartimiento del cupo senalado á la provincia, siempre que la diputacion provincial no se reuna en el plazo que está designado.

3º En decidir definitivamente las solicitudes de exencion del cargo de perito repartidor.

4º En resolver definitivamente las reclamaciones que los contribuyentes presenten contra las decisiones de los syuntamientos, no solo por el perjuicio que aquellos hubieren sufrido en la estimecion de sus bienes, sino por el general que pueda causarse à los contribuyentes con las omisiones errores ó injusticias que favorezcan á algunos.

5º En aprobar los repartimimientos individuales de la contribucion territorial, sino hubiese mo-

tivo para otra disposicion.

6. En autorizar al gele especial de la Hacienda para los apremios y nombramientos de comisiona. dos, y conocer de las reclamaciones que contra unos y otros se suscitasen.

En autorizar los perdones que acuerden los ayuntamientos à los primeros contribuyentes por

alguna calamidad estruordinaria.

8º En acordar, a solicitud de los ayuntamien, un recargo á lo repartido para fondo supletorio cuando el importe de las partidas fallidas de cada pueblo lo haga necesario.

SUBSIDIO.

9º En determinar provisionalmente el derecho que han de satisfacer las industrias y profesiones que no se hallen comprendidas en las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, y en resolver las reclamaciones que se le presenten por agravio en dicha contribucion.

40 En aprobar las clasificaciones y matriculas de la misma.

Atribuciones de autoridad de los gobernadores respecto de las contribuciones indirectas, es. tancadas y aduanas.

Consisten estas:

INDIRECTAS.

- 1º En desempeñar las facultades de los intendentes para fijar el censo de poblacion que sirve de base à la imposicion de la contribucion de consumo.
- 2º En resolver las reclamaciones que se susciten contra las resoluciones de los jeses especiales da Hacienda.

3º En dictar las providencias coactivas ó de apremio contra los contribuyentes morosos.

4º En la facultad de reducir los plazos de los remates por circunstancias particulares que lo hagan necesario, y en acordar que se celebre nue. vo remate cuando en el primero y segundo uo se habiere presentado proposicion que cubra el tipo designado.

5º En la aprobacion de los espedientes de su-. bastas de puestos públicos, en la de arbitrios que recaiga sobre especies determinadas de consumo, y en los encabezamientos cuyas cuotes no escedan de 40,000 rs.

ESTANCADAS.

6º En fallar en los espedientes sobre robos, averias, incendios, mermas y faltas de efectos estancados, no escediendo de 1,500 rs.

ADUANAS Y RESGUARDOS.

7º En ejercer autoridad como jeses inmediatos de los inspectores de aduanas y resguardos, y en reasumir las atribuciones de estos en los casos de vacante o enfermedad, conforme à la instruccion provisional que por separado se espide con esta feeha.

Atribuciones de autoridad respecto de la contabilidad, recaudacion y distribucion de los fondos del Estado.

Consisten estas en el ejercicio de las facultades que tenian los intendentes respecto de las oficinas de contabilidad y tesorerias de provincia en el ingreso y salida de fondos en las arcas del Tesoro, asi de los respectivos al haber de la Hacienda del Estado como de los pertenecientes á partícipes.

VIGILANCIA.

Respecto de la vigilancia, cuyo ejercicio en los casos particulares deberán ajustar los gobernadores à las disposiciones vigentes, es la volutad de S. M. que se les recomiende general y eficazmente como medio acaso el mas poderoso para regularizar la administracion de la Hacienda del Estado. Con la vigilancia se conseguirá que no sean defraudadas las esperanzas que se concibieron al establecer el presupuesto de ingresos, se cerrara la puerta à toda especie de contrabando y defraudacion, habituacion así á los hombres á abrazar profesiones mas honrosas; se repartiran los impuestos con la igualdad proporcional que la fjusticia requiere, se sostendrá el espíritu de moralidad de los empleados, primera necesidad del servicio, y se asegurará en suma la ejecucion de las leyes.

Modo de ejercer los gobernadores sus atribuciones.

Los gobernadores deben despachar los negocios de Hacienda por la secretaria del gobierno, pues que estando relacionados entre sí todos los ramos de la administracion pública, podria romperse facilmente la unidad tan necesaria para el acierto, si no habiese un centro comun donde se conociesen y de donde partiesen todas las disposiciones. Y para evitar que la acumulacion de muchos espedientes en la secretaria ocasione retraso o complicacion en el servicio, es la voluntad de S. M.:

4º Que los geles de Hacienda respectivos reciban las solicitudes y espedientes, los instruyan competentemente, los resuelvan por si cuando la decision sea de su competencia, ó en otro caso los sometan completamente instruidos à la del gobernador siendo dichos gefes los únicos responsables de la instruccion y de les propuestes sobre que ha de recaer el decreto de esta autoridad. Por consiguiente, le correspondencia de los pueblos y particulares en los asuntos que pertenecen á los ramos de Heciende; debe llevarse directamente con los gefes de dichos ramos, salvo el caso en que haya de elevarse queja contra ellos.

2º Que el decreto del gobierno se estampe en el espediente; y sin otro requisito que tomar nota de él en la secretaria, se devuelva al que le remitió para que ejecute por sí mismo lo resuelto.

Que los geses de Hacienda en las provincias deben, siempre que lo requiera el servicio ó lo exija el gobernador, asistir al despacho de los espedientes de su ramo para ilustrar la conciencia de 
aquella autoridad superior, con la cual han de tenar conferencias verbales ten frecuentemente como 
la conveniencia lo reclame.

4º Que los espedientes deben radicar en las administraciones ú oficioss respectivas, à las cuales se pasarán asimismo bajo índice, que se conserva-rá en el gobierno de provincia les que existan en la

actualidad en las intendencias.

Convencida finalmente la reina (Q. D. G.) de que esta instruccion provisional, si bien servirá de guia á los gobernadores para obviar las principales dificultades que puedan ocurrirles al encargarse de los ramos de Hacienda, no resuelven ni pueden resolver algunos de los casos que se les presentarán, espera S. M. de la discresion y prudencia de dichos gobernadores que al decidirlos consultarán el espíritu de las reales disposiciones, cuya mira constante ha sido el fomento de los intereses públicos.

En cuanto á las atribuciones que ni literal ni virtualmente estan comprendidas en las de autoridad y vigilancia conferidas à los gobernadores, pertenecen por punto general á los gefes respectivos de Hacienda. Y si alguna vez ocurriere duda acerca de la competencia de unas ú otras funciones, y fuese de tal naturaleza que no se creyere el gobernador autorizado para resolverla, consultará á este ministerio, el cual le comunicará asimismo sin demora la resolucion de S. M.

De su real órden lo comunico á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1849.—Brabo Murillo.—Señor gobernador de la provincia de...

#### PRECIOS CORRIENTES DE IMPORTACION.

Matanzas 31 de octubre de 1849.

Almendra de España, ql. ps. fs. . de Idem de Esperanza, ql. . . . 45 á 16 Idem de Mallorca, ql. . . . . . 12 4 á 13 Arroz, arroba. . . . . . . . á 4 4 Bacalao, ql. . . . . . . . . 3 2 Idem de Terranova, ql. . . . Garbanzos, arroba . . . . . Carne de vaca prime, bl. . . á 11 Idem idem mess, bl. . . . . á 12 Idem de puerco mess, bl. . . á 18 Tocmeta de N. Orls. qql. . . á 13 Idem de Filadelfia, qql. . . . á 15 Habichuelas, arroba. . . . . á 1 4 Harina de España, barril. . . á 11 Idem de N. Orls., bl. . . . . Jacones de Europa, qql. . . á 25 Idem del Norte, fors. ql. . . á 15 Manteca de N. Orls., qql. . . á 12 Mantequilla de Europa, qql. á 12 Idel del Norte, qql. . . . . . á 16 Macarrones y fideos, qql. . . Papas, barril. . . . . . . . á 4 4 Queso de Europa, quintal. . . á 18 Idem del Norte, quintal. . . á 13 Tasajo de Montevideo arroba. Idem del Norte, arroba. . . . Aceite de España, arroba. . . Idem de Francia, 12 bts. . . Aguardiente de España, p. . 42 Idem de Islas, garrafon. . . Cognac ó brandi, galon. . . . Anisete de Francia, canast. . Cerveza en botellas, doc. . . Jinebra en pipas, galon. . . . Idem en tarros, docena. . . . Porter en botellas, docena. . . Sidra en botellas, docena. . á 30 Vino tinto catalan, pipe. . . á 24 Idem de Burdeos, barric. . . á 20 Idem de idem, 12 botellas., Idem de Marselle, barric. . . á 20 Idem de Champagne, c. . . Idem seco de Jerez, brl. . . . Azafran de España, libra. . . Cacao de Caracas, qql. . . . 24

( Am )						
Idem de Guayaquil, qql	11		á	12		
Canela fina, libra	1	4	á	4	6	
Idem entrefina, lib		2	C 2012-19000	=	3	,
Clavos de especia, lib		3	112 6		6	
Jabon de Castilla, qql	7	6	á	8		
Idem amarillo, qql	7	6	á	8		
Pimienta de Castilla, arroba.	3	2	á	3	4	
Té de Perla, lib	1		á	1	2	
Velas de esperare, qql	45		á	47		
Idem de sebo, qql	16		á	17		4
Idem de composicion, ql	32		á	36		
	Burn	- 5	1507	NA CO		

# PRECIOS DE ESPORTACION. Azúcares.

Blanco	8 4 2 á 10 1 2
Quebrado	6 1 2 á 7 1 4
Quebrado inferior	
Cacarracho	5 1 2 á 5 3 14
Café ps. fs.	
Miel de purga, bl. de 5	

El quebrado inferior y el cucurrucho solicitado. El café solicitado. Todas las demas clases nominal.

(Guia del Com.)

#### Variedades.

Remedio - Los que por naturaleza ó por los muchos desengaños que han sufride son en estremo incrédulos, oyen con tanta desconfianza las promesas de los moderados en punto à mejorar la suerte de la nacion, que no hacen mas que solfear á cada oferta nueva el siguiente agudo epigrama, tomado del cuaderno de las lindas poesias compuestas por el jóven don Rafael García de Santisteban.

¿Está Ines mas aliviada?
«La envio à tomar los baños,
«Me dijo el doctor, no es nada:
«Bien pronto estará curada
«Merced á sus pocos años.»

Cual ya lo temia yo
Se agravó la enfermedad,

Mas el hombre no mintió, Poes bien pronto la envió; Pero fué á la eternidad.

(Clamor.)

#### PERSECUCION DE LAS IDEAS.

Vagabundo y charlatan llamaron al doctor Horvey, porque fué el primero que descubrió la circulacion de la sangre, y este descubrimiento la acarreó una cruel persecucion que le acompaño hasta los bordes del sepulero.

A Ambrosio Pare, que en tiempo de Francisco I hizo uso de la ligadura, luego de la amputacion de un miembro, sustituyendo este sistema al
muy penoso de restañar la sangre aplicando pez
hirviendo à la parte que se ha de amputar, se le
persiguió muy encarnizadamente por la facultad
de cirujía, que ridiculizaba la idea de hacer depender la vida de un hombre, despues del éxito
completo que, segun decia la facultad habia tenido durante muchos años la pez hirviendo.

Paracelso no introdojo el antimonio como medicina de importancia sin haberle costado muchos disgustos. El parlamento frances hizo una ley por la que se imponian varios castigos á los que usasen ó recomendasen tal remedio. Hoy es el antimonio uno de los mas importantes ramos de la

medicina y de uso cotidiano.

Los jesuitas del Perú, importaron á la Inglaterra protestante la quina, que como medicina no puede mejorarse; pero como era remedio en uso entre los de la compañia de Jesus, los protestantes ingleses lo rechazaron sin apelacion, reputando à la quina como una de las mil y tantas invenciones del demonio.

En 1693, el doctor Croenvelt hizo el gran descubrimiento de curar la idropesía con cantàridas: tan pronto como las curas principiaron á hacer ruido, el presidente del colegio de cirugía hizolanzar contra él un mandamiento de prision (Narrant) y en su consecuencia el doctor sue metido en la carcel de Neugater.

Lady Mary Montagne, sué la primera que in-

trodujo la inoculacion de la viruela, cuyo buen éxito habia visto y observado entre los turcos. Al momento, toda la facultad se levantó á voz en grito contra tal sistema, pronosticando de su adopción, si tal sucedia, consecuencias las mas desastros sas, y apesar de todo, muy pocos años bastaron para que la inoculación triunfase y fuese sanciona. da por los miembros mas eminentes de la facultad

Jenner, que aun se puso mas á la vanguardia con el descubrimiento de la vacuna, no solo se atrajo el ridiculo y el mas alto desprecio del real colegio de cirugía, sino que sufrió la persecucion mas dura y mas anti-cristiana: mas tarde sin embargo, tavo la satisfaccion de recibir cuantiosas sumas del gobierno por los grandes sacrificios que habia dispensado, no solo á su pais, sino á la hamanidad en general, y el gusto de ver que la facultad médica hubiese aprobado su tan importante descubrimiento y que recayese una medida legislativa en la que se ordenaba su mas escrupulosa y rígida observancia. — M. M. de M.

(Guia del Comercio.)

### Palma 12 de enero.

Hasta que nuestro cólega el Balear pú. blicó en su artículo del dia 9 el proyecto formado para conseguir la construccion de un nuevo teatro, no habiamos tenido noticia del mismo; pero desde entonces procurandonos algunos pormenores hemos podido saber que aquella idea y medios de realizarla es particularmente debida á nuestro diputado provincial el Sr. don Miguel Estade y Sabater. No es ya de ahora que el celoso diputado por Palma se desvela principalmente en proporcionar recursos al Hospital General de esta ciudad mejorando notablemente su estado. En otra época que tambien perteneció al cuerpo provincial fué muy notorio el celo con que unido con sus demas compañeros, se dió una nueva vida á aquel establecimiento aumentando los productos y rentas, mejorándolo y reformándolo de tal modo que bien podia presentarse como un modelo. La administracion progresista de entonces, à cuyo frente estaba nuestro compatricio gefe político señor don José Miguel Trias, dándola impulso y direccion, acreditó sus filantrópicos sentimientos.

El nuevo proyecto es tanto mas digno de aprobacion por cuanto con él no se acude en lo mas mínimo á los fondos públicos y ni por consiguiente se grava á los que contribuyen al sostenimiento de las cargas generales y particulares, y sí solo se escita a los que sin sentir perjuicio pueden por algun tiempo desprenderse de una cantidad no muy considerable. Por este motivo es de esperar que muy en breve obtendrá dicho proyecto toda la aprobacion necesaria para llevarlo á su realizacion.

La comision mista de la Diputacion y Junta de beneficencia que ha entendido en este negocio la han formado los señores D. Miguel Estade y Sabater, D. José Villalonga y Aguirre, D. Mateo Castellá, D. Felipe Puigdorfila, D. Pedro Gual y D. Pedro Miguel Bonafe.

Los señores que en el presente año componen el tribunal de comercio de esta plaza son los siguientes:

Prior.

D. Gregorio Oliver.

Cónsules.

D. Andres Castelló.

D. Agustin Gazá.

D. Miguel Humbert.

D. Francisco Pujol. Letrado consultor.

D. Bernardo Nadal.

Escribano de actuaciones y sect? de gobierno.

D. Pedro José Bonet notario.

El señor juez de primera instancia de este partido ha señalado nuevamente para el remate de las casas sitas en esta ciudad parroquia de la Almodayna y calle del Estudio general man. 60 número 20 propias de D. Tomás y D. José Sastre hermanos el dia 15 de los corrientes á las once de sa mañana en los estrados de este juzgado. Palma 44 de enero de 1850 -P. S. M .- Pedro Antonio Tomás.

### Boletin de Comercio.

Embarcacion fondeada dia 11. De Sevilla en 10 dias laud Trinidad, de 60 ton,, pat. Francisco Socias, con trigo y 8 mar.

### A visos particulares.

En la librería de Pedro José García junto à la casa Consistorial se hallan de venta ejemplares de la novena del glorioso mártir de Jesucristo y patron de Palma San Sebastian.

Tambien se halla de venta un surtido completo de papel pintado de la acreditada fábrica de Santa Isabel de Vitoria, de magnificos y variados dibujos, y á precios sumamente equitativos.

#### TBATRO.

Funcion para esta noche.

La misma de ayer.

Para mañana.

La comedia de gracioso en dos actos, no representada hace mucho tiempo en este teatro, ensayada y dirigida por el Sr. Capo PLAN, PLAN.

El duo de tiple y caricato de la ópera Elixir de amor por la Sra. Soriano y el Sr. Capo, y los coros de señoras de dicha ópera.

Baile.

Concluyendo la funcion con un divertido fin de fiesta. A las siete.

NOTA. Se está ensayando para ponerse en escena en la próxima semana á beneficio del Sr. Se. rrano, la comedia en tres actos y en verso, titulada:

UN VERDADERO HOMBRE DE BIEN. y el chistosisimo sainete, Los tres novios imperfectos, en el que el Sr Capo cantará una cancion del tartamudo.

#### CORREO DE HOY.

## NOTICIAS OFICIALES.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

En virtud de cuanto dispone la base cuarta de 17 de julio último, S. M. se ha servido mandar que las aduanes marítimas y terrestres de la Península é Islas Baleares y Canarias, con las clases de habilitacion que cada una debe tener, sean las las signientes:

Aduanas maritimas habilitadas para el comercio universal de importacion esportacion y cabotaje.

Alicante, Almeria, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Carril, Cartagena, Ciudad-Real de las Palmas, Coruña, Gijon, Grao de Valencia, Mahon, Màlaga, Motril, Calabonda, Orotava, Palamos, Palma de Mallorce, Rosas, Senta Cruz de Tenerife, Santander, San Sebastian, Sevilla, Tarragona y Vigo.

Aduanas habilitadas para el comercio de cabotaje, esportacion al estrangero, y para importar determinados articulos estrangeros.

ALMERIA

Adra y Carrucha .- Para introducir maquinaria, carbon de piedre, ladrillos refractarios y demas objetos necesarios á las fabricas de fundicion.

BALEARES.

Iviza.-Para maderas de construccion, carbon de piedra, alquitran y brea.

BARCELONA.

Mataró. - Para carbon de piedra. CADIZ.

Algeciras. - Para cueros al pelo; pero con prohibicion de esportar cereales.

CADIZ.

Ceuta. - Para efectos de comer, beber y arder, con prohibicion de esportarlos.

Sanlucar de Barrameda. Para flejes y duelas. CORUNA.

Ferrol. = Para efectos necesarios á la construccion naval y servicio de arsenales, comestibles y combustibles.

GRANADA.

Almuñecar - Para carbon de piedra, maquinaria y demas efectos necesarios para la fabricacion de azúcar.

GUIPUZCOA.

Pasajes. Para efectos de construccion naval y carbon de Piedra.

LUJO.

Rivadeo y Vivero .- Para lino, cáñamo, brea, alquitran, hilazas y maderas de construccion naval. MURCIA.

Aguilas y Mazarrou. - Para maquinaria, carbon de piedra, arcilla y ladrillos refractarios.

OVIEDO.

Avilés y Luarca. - Para lino, cânamo, brea y maderas de construcción paval.

SANTANDER.

Castro-Urdieles y Santoña .- Para alquitran, brea y raba.

Aduanas habilitadas para solo cabotaje y esportacion al estrangero.

ALICANTE.

Altes, Denia, Javes, Senta Pola, Terrevieja y Villajoyosa.

BALEARES. Alcodia, Andraitx, Ciodadela y Sóller.

BARCELONA.

Arens de Mar, Sitges, Villanueva y Geltrú.

CADIZ. Conil, Puerto de Santa Materia, San Fernando y Terifa.

CANARIAS.

Santa Cruz de la Palma, Laguna, Lanzarote. Isla de Hierro, Fuerteventura y La Gomera. CASTELLON.

Benicarló, Burriane y Vinaroz.

CORUNA.

Camariñas, Cercubion, Muros, Noya y Puebla del Dean.

GERONA.

Blanes, Cadaqués, La Escala, San Feliu de Guijols y Selva de Mar.

GRANADA.

Albuñol.

GUIPUZCOA.

Deba, Fuenterrabia y Zumaya.

HUELVA.

Huelva, Ayamonte, Cartaya, Higuerita ó isla Cristina, Monguer y Sanlucar de Guadiana. LUGO.

Puebla y Santiago de Foz. MALAGA.

Estepona, Marbella, Torrox y Velez-Málaga. OVIEDO.

Castropol, Llanes, Rivadesella, San Esteban de Pravia y Villaviciosa.

PONTEVEDRA.

Bayona, Guardia, Marin y Villagarcia. SANTANDER.

San Vicente de la Barquera y Suances.

TARRAGONA. Cambrils, Salou, San Cárlos de la Rápita, Amposta y Vendrell,

VALENCIA. Cullera, Gandia y Morviedro. VIZCAYA.

Palencia, Bermeo y Lequeitio.

Aduanas terrestres habililitadas para la importacion del estrangero y esportacion al mismo.

BADAJOZ.

Alborquerque, Badajoz, Olivenza, y San-Vicente.

CACERES.

Alcantare.

Junquera y Poigcerdá. GUIPUZCOA.

Irun.

HUELVA.

GERONA.

Paimogo.

HUESCA.

Ansó, Vanasque, Canfranc, Sallent, Hecho y Torla.

LERIDA.

Pontant y Alós.

NAVARRA.

Dancharinea y Roncesvalles. ORENSE.

Cadabos, Tamaguelos y Puente Barjas. PONTEVEDRA.

Salvatierra y Toy.

SALAMANCA.

Alberguería, Aldea del Obispo, Barba de Puerco y Fregeneda.

ZAMORA.

Fermoselle, Calabor y Alcanices.

Aduanas terrestres habilitadas para solo la es. portacion al estrangero.

BADAJOS.

Alconchel y Villanueva del Fresno. CACERES.

Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno, Zarza y la Mayor.

GERONA.

Camprodon, San Lorenzo de la Muga, y Olot. HUELVA.

Valencia de Monbuey, Rosal y de Cristina. HUESCA.

Bielsa y Plan.

LERIDA.

Belver, La Bordeta, Fraga de Molés y Llavorsi. NAVARRA.

Echalar, Eugui, y Isaba. SALAMANCA.

Aldeadávila, y Saucelle.

De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y pontual cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1849 .- Brabo Murillo. Sr. Idirector general de adunanas y aranceles.

### Noticias estrangeras.

#### PRUSIA.

COTTBUS 21 de diciembre.

Hoy se han fallado dos procesos políticos instruidos uno contra el abogado Mellizun, y otro contra el juez del circulo de Calau acusados uno y otro de alta traicion por haberse negado à pagar los impuestos y escitado á la insurreccion. Apesar. de la acusacion fiscal y de cuanto este funcionario ha hecho porque se condene á estos procesados, el jurado en medio del aplauso del pueblo los ha absuelto.

#### FRANCIA.

PARIS 29 de diciembre.

Leemos en el Tolones:

«La corbeta de vapor el Veloce que salió de Civita-Vecchia el 21, ha llegado á esta rada con la correspondencia y con 510 soldados de diferentes armas, la mayor parte licenciados.

»Este buque no nos ha traido la noticia del regreso del Papa en Roma.

»Asi la situacion de los estados romanos es ca. da dia mas critica. Las poblaciones aborrecen la ocupacion estrangera y odian cada vez mas al Papa y á su camarilla.

»Las tropas españolas que estaban en los estados romanos se han embarcado en su mayor parte.

»Nuestro ejército de Italia sufre una disminucion continua y notable; de modo que el Austria es la única poderosa en los Estados pontificios.

Continuamos sin noticias de la escuadra del Mediterráneo que debe llegar à nuestro poerto.» (Reforma.)

### ESPANA.

#### MADRID 4 de epero.

Los periódicos franceses que hemos recibido hoy no nos sacan aun de las dudas que teníamos acerca de la insurreccion de la Serbia que dias hace habia anunciado un diario inglés. A juzgar, sin embargo, por lo que resulta del conjunto de las diversas noticias que acerca de este acontecimiento publican algunos periódicos alemanes, es indudable que tanto ca la Serbia como en la Croacia austriaca están los ànimos muy irritados, y la opinion pública muy preparada para cualquier suceso de la clase del que se habia hablado; naciendo esta predisposicion de la falta de politica y de tacto del gobierno de Viena, que no ha pensado en otra cosa que en satisfacer sus odios y venganzas contra los infelices húngaros, abandonando los intereses de los pueblos, que era su primitiva y principal mision.

(Reforma.)

#### Idem 5.

#### CONGRESO.

Ayer entró de lleno la discusion en la órden del dia sin el acostumbrado prólogo de las interpelaciones. La órden del dia era la ley de contabilidad. El gobierno que se ha entregado en esta cuestion al ingenio y à la inteligencia del señor Olivan, no se ha sobrepuesto, sin embargo, en el conjunto del debate al espíritu dominante del voto particular. Este y el voto de la mayoría, son para nosotros dos sistemas administrativos en pugna. El del gobierno que aparece rectificado muy ligeramente y conservando su númeroso séquito de empleados, su costosa complicacion y la perpetuidad de los abusos: y el del señor Moron, ó llamemosle de la oposicion conservadora, que basado en un sistema de moralidad y de órden remedia los males pasados y tiende á coartar la iufluencia ministerial sacándola del ministerio en que se envuelve para administrar los fondos del estado. Sin descender à los detalles, porque en ellos podríamos apartarnos en ocasiones del señor Moron, iodudablemente su sistema està concebido con el firme proposito de desterrar abusos de simplificar y de colocar la legitima intervencion del Parlamento en aptitud de discutir y deliberar con mayer copia de datos y con presencia de todos los documentos oportouos.

La reforma de los gobernadores y la de contabilidad adolecen de un vicio idéntico que revela uno de los carácteres inherentes à la estructura del gobierno actual y del partido moderado. En la primera de estas reformas se han creado autoridades supletorias en cierto modo de los gobernadores, porque el gobierno tiene una necesidad de no descontentar personas, de no deshacerse de prosélitos, de no poner mano en el pais legal. La reforma de contabilidad deja intacta asimismo tode la complicacion del pais legal: respeta el amor propio de cada ministro y de cada secretario, no cercana las facultades de los centros y pagadurias especiales y deja la aplicacion de las partidas y la cuenta de ellas completamente entregadas á la volunted personal de los ministros, sin regularizarlas en un centro comun y sin ordenarlas en sistema. Resulta, pues, que la reforma preconizada seguirá siendo como antes gravosa sobremanera el erario público, y mal sujeta á las condiciones de publicidad y de inspeccion parlamentaria. El voto particular del señor Moron, que contiene la teoria administrativa de la oposicion conservadora y es una de las bases de su programa general, en nuestro concepto, es mas conforme à los buenos principios constitucionales y es una rectificacion concienzuda á casi toda la ley de presupuestos. E trabajo del señor Moron es muy atendible, y su notable discurso de ayer lo recomienda y lo esfuerza considerablemente. El voto particular, asi como el discurso, revelan una tendencia dominante: la

de reformar no solo el sistema del gobierno, sino la organizacion misma del partido moderado. Greemos que el señor Moron acomete una empresa imposible por ahora, y que necesita de un constante apostolado en el porvenir. El gobierno al plantear timida é indecisamente la rectificacion de una ley reclamada por la opinion, y que es una necesidad urgente de nuestro crédito en el interior y en el estranjero, no ha querido spicidarse y arrastrar consigo la existencia artificial del partido modera. do: el señor Moron procura ir rompiendo los intereses de arbitrariedad y de la omnipotencia ministerial; rodeándola de límites legales y desenvolviendo en toda su estension la teoria de la desconfianza, mas ocasionada ahora que nunca, y que en principio es uno de los elementos constitutivos del equilibrio constitucional: pero no sabemos cuantos votos se desprenderan de la desinteresada mayoria del congreso á apoyar la ley del Sr. Moron, aunque desde luego sospechamos que no han de ser ni todos ni muchos: el gobierno apelando à los generosos sentimientos de la mayoria, y consultando las pasiones propias del pais legal y del partido moderado probablemente será mas inerte que el señor Moron; pero el diputada de la oposicion conservadora y todos los miembros que componen su fraccion, no deben desmayar despues de esta dolorosa esperiencia. Un apostolado constante es capaz de trasformar la indole de un partido, empresa mas árdua que la de derribar un gobierno.

Los señores Olivan y Rey impugnaron al señor Moron: el primero, oido con la deferencia que merece su taleuto; el segundo, acompañado desde el principio hasta el fin de su discurso de rumores generales. El señor Polo, activo y celoso miembro de la oposicion conservadora, quedó en el uso de la palabra para hoy, defendiendo el voto particular del señor Moron. Juzgaremos el conjunto de su peroracion cuando la termine. Entretanto anunciamos á nuestros lectores que es probable que en la cuestion de contabilibad suba la cifra parlamentaria de los ya numerosos adversarios del gobierno. Este al menos será un paso.

(Nacion.)

#### ULTRAMAR.

#### HABANA 27 de noviembre.

La demanda para los azúcares es muy activa y en estos últimos dias se ha pagado de 1/4 à 1/2 R. de oueva alza. Naestro almacen aqui y en Matanzas, no escede en todas manos de 45,000 cajas.

Esportaciones de los dos puertos desde 1º de

enero 809,690 cajas.

Tambien los cafes estàn en nueva alza; se han pegado P. 10 1/2 por un cargamento de nuevo, bueno de segunda clase, para Noeva Orleans.

El 29 de noviembre llegó á la Habana el brick español Correo-de-Bilbao, c. Caculla, salido del Havre el 18 de setiembre; y en 6 de octubre fué espedido del mismo punto el de igual clase fortune, c. Sensat, con 770 cajas de azucar y 6000 cigarros.

Por el esteamer Obio llegado a Nueva Yok el 11 de dicimbre hemos recibido, via de los Estados-Unidos, noticias de la Habana hasta el 4 de dicho mes, es decir: siete dias posteriores à las de la mala de las Antillas.

#### Idem 4 de diciembre.

Azucares. - A consecuencia de lo poco que hay disponible, se sostienen los precios à la última alza que obtuvieron. Se pagan los morenos de 4 1/2 á 9 1/2 tx. la arroba segun calidad, y los blancos de 7 1/4 à 9 1/2 ix. No existen mas que unas 7000 cajas en primeras manos hoy en dia.

Cafes .= Continuan muy firmes bajo la influencia de los avisos favorables de Europa y los Estados-Unidos. Se pagan los de segunda clase de P. 9 1/2 à 11 quintel. Por lo demas, casi no hay existencias en el mercado, una vez que las pequeñas partidas que llegan de la nueva cosecha, son como arrrebatadas inmediatamente para los Estados Unidos.

(Gaceta mercantil.)

### Fondos públicos.

MERCADO DE MADRID DEL DIA 5. Precios de los granos en el mercado.

Trigo. . . . . . . . . 28 4 2 á 30 Algarrobas. . . 15 á á 70 Aceite. . . . . 60

#### BOLSA DE MADRID DEL DIA 5.

OPERACIONES.

Titulos del 3 p8 à 29 318 pap. Idem del 4 á 12 5<sub>1</sub>8 pap. Idem del 5 á 13 1 4 p8 pap. Cupones no capitalizados á 8 118 pap. Vales na consolidados á 6 p8 p. Deuda negociable á 6 p8 p. Deuda sin interes á 4 1/8 por 100 pap. Láminas provisionales á 3 718 pap. Inscrip. de participes legos 12 d. del 4 y 5 p. c. Acciones del Banco de san Fernando, de 2000 rs. nominales y 1000 de desembolso.

Billetes del Tesoro del empréstito forzoso de 100 millones de rs.

Con cupon vencido 87 pg valor p. Id. sin cupon y sin cobrar, p8 p. Cobrada la cuarta parte á 80 p. Despues de la Bolsa.

Escasos ó ningunos han sido los negocios en toda clase de papel, y si bien los cambios se sostienen, la indiferencia en hacer operaciones es causa á que se ofrezca papel, y esto motiva haya habido una pequeña baja como ha sucedido en el 5 p8 y deuda sin interes. El 3 p8 ha flactuado toda la hora à 29 318 papel.

A continuacion es á como habia dinero. El 3 p8 à 29 318 5116 dinero.

El 5 p8 á 13 1 16 y 13 din.

Cupones á 8 din.

La deuda sin interes, à 4 718 1116 din. Los billetes del Tesoro cobrada la cuarta par-

te de 79 112 à 80.

#### CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias por 1; par. peso f. 50 25 d. Bilbao 114 d. Paris á 8 d. por 1 p. f. Cádiz 112 d. 5 fr. 30 d. 29 p. Corona 4 414 d. Granada 314 d. Burdeos 5 30. Malege 3 4 p. Santander 3 8 p. Marsella Bayona à 8 Santiago 1 p. Hamburgo Sevilla 314 p. Alicante 318 d. Valencia 314 p. Barcelona 118 d. 114 p. Zaragoza 1 dañ. p.

#### FONDOS ESTRANGEROS.

Amsterdan 27 .- Deuda activa de España 5 p2, 127<sub>1</sub>8.=3 p2 á 00.=3 p2 interior 29 1<sub>1</sub>16. -Cupones 8 5116.

Madrid á 49 1 2 á 3 meses. = Cádiz á 49 3 4. -Sevilla à 49. - Bilbao á 49 114. - Barcelona à 49. Amberes 28. - Activa de España 5 pg 12.

SEVILLA 1º de enero. Trigo de 27 1 2 à 41 reales fanega. Cebada de 21 à 22 id. Aceite en la Calzada para el rio, à 53 1 2 rs. ar. Idem naevo, de 52 1 2 à 52 3 4 idem. Lana negra fina, de 45 à 46 reales arroba. Idem blanca, fina, de 50 à 52 id. Basta, de 36 á 40 id.

SANTIAGO 28 de diciembre. Trigo, a 9 1/2 rs. ferrado. Centeno, à 5 1/2 id. id. Maiz, 5 á 6 id. id. Castadas, á 5 id. (G. Mercantil.) Haichuelas, 14 á 15 id.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, EDITOR RESPONSABLE.